

Patricia LAURENZO COPELLO; Rafael DURÁN MUÑOZ (eds.),
Diversidad cultural, género y Derecho,
Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, 710 pp.

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras clave: Derecho penal, identidad, género, pluralismo cultural
Keywords: criminal Law, identity, gender, cultural pluralism

Los cambios a partir de los procesos de globalización, en especial la convivencia con los nuevos inmigrantes, deberían suponer una nueva oportunidad para reflexionar sobre temas que son cadentes en las diversas sociedades. Este libro busca ofrecer una amplia panorámica de diferentes perspectivas, metodologías y enfoques sobre la respuesta que el Derecho debería dar, especialmente, ante el binomio entre identidad y género.

El pluralismo a la hora de abordar los diversos temas es puesto de manifiesto por la editora del libro –y auténtica impulsora del mismo– en su Introducción, Laurenzo Copello, cuando sostiene que las “distintas formas de aproximación a los asuntos controvertidos, ponen de manifiesto la enorme complejidad del tema.” La presente obra reúne los trabajos elaborados con base en el Proyecto de Investigación Multiculturalidad, Género y Derecho (DER 2009-08297) y las ponencias del Seminario internacional celebrado en noviembre de 2012 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

El libro se divide en seis partes que cada una sigue una temática específica y agrupan varias contribuciones. Cabe destacar la calidad de los trabajos, la actualidad de los temas tratados y la valentía de algunos escritos al sostener puntos de vista que pueden resultar polémicos.

En la Parte I de la obra titulada “Definiendo el contexto: la diversidad como realidad social y como objeto de gestión política” se realiza una aproximación filosófica y sociológica a la cuestión de la diversidad cultural. En el primer trabajo de Rafael Durán Muñoz, titulado “Teoría y praxis de los mo-

dos de gestión de la diversidad: Abordaje mediático y judicial de los conflictos multiculturales en España”, se abordan las características de los modelos del multiculturalismo, del asimilacionismo y del interculturalismo con una aplicación práctica a las reacciones en España al caso del velo islámico. En este contexto, el autor defiende que “el interculturalismo se postula como la mejor forma de combatir la desigualdad en las sociedades multiculturales: con el presupuesto (y el objetivo) asimilacionista de la homogeneidad cultural, el interculturalismo combate la desigualdad intercomunitaria, pero igualmente combate la desigualdad intracomunitaria a que dan lugar la relaciones de poder que se sustentan en argumentos de identidad en el seno de determinadas comunidades” (p. 45).

En la contribución “Una aproximación a las políticas de gestión de la diversidad cultural”, Fátima Cisneros Ávila aborda algunos elementos actuales de Filosofía política que son relevantes en las cuestiones de identidad. De esta forma, se refiere a algunos aspectos de la polémica liberal comunista y al debate entre redistribución y reconocimiento entre Fraser, Honneth y Young. Sobre la gestión de la diversidad cultural se analizan las visiones del culturalismo liberal, del multiculturalismo y del interculturalismo y parece abogarse por este último frente a las críticas de los otros modelos.

En lo que supone su segunda contribución al presente volumen Rafael Durán Muñoz analiza las “Cifras y actitudes de una sociedad transformada: Los españoles ante la inmigración y los modos de gestión de la diversidad”. Básicamente, el trabajo realiza una radiografía del origen de los inmigrantes a partir de las Encuestas de Inmigrantes del INE. También analiza las encuestas sobre las actitudes de los españoles hacia la inmigración. Se destaca que en 2006, el 59% consideraba que la inmigración era uno de los tres problemas más importantes del país, mientras que a partir de 2012 ha bajado al 6%. Analizando estos datos, Durán Muñoz sostiene que “ello no implica que el fenómeno migratorio se haya desvanecido desde el punto de vista socio-demográfico, como no ha perdido relevancia política, ni económica. Que ha dejado de ser visto como problemático tampoco niega la necesidad de pensar las políticas de integración (y, con ellas, las de bienestar) ni excluye la posibilidad del uso electoralista de la inmigración por parte de determinados partidos políticos” (p.145).

En este apartado, además de cuestiones filosóficas y sociológicas, también se aborda la aplicación intercultural del Derecho en el trabajo “La conflictiva apropiación de la diversidad cultural en la aplicación del Derecho”

de Carlos Vladimir Zambrano. Este autor defiende una visión que considera que el Derecho Penal debe ser sensible a la diversidad cultural. En este sentido, afirma que “los tres corolarios de la diversidad: negación de la indiferencia, la promoción de la singularidad tal cual sea y la comprensión de la ductilidad de la identidad, que proceden de entender antropológicamente la diversidad cultural, pueden ser útiles para la administración de justicia para la diversidad, pues los hechos culturales pueden transformar los pilares liberales abstractos de la libertad, la igualdad, la fraternidad en cimientos democráticos concretos de emancipación, identidad y diversidad” (p. 166).

La segunda parte de la obra se titula “Repensando los derechos humanos: Entre el universalismo y el relativismo” donde se analiza la dicotomía entre identidad y género desde bases filosóficas y jurídicas. En la contribución titulada “Sobre la compatibilidad entre la universalidad de los derechos fundamentales y el Derecho penal intercultural” de Guillermo Portilla Contreras se abordan, en primer lugar, las bases filosóficas del universalismo, con la ética del discurso de Habermas y el pluralismo razonable de Rawls; en segundo lugar, se analiza el relativismo posmoderno y, en tercer lugar, se plantea la cuestión de si es posible un derecho penal intercultural. La conclusión que plantea Portilla Contreras, se diferencia de la aportada anteriormente por Zambrano, y se mantiene exclusivamente en las coordenadas del universalismo cuando afirma “desde la concepción universalista que propongo no es factible crear un Derecho penal intercultural que reconozca las diferencias culturales o religiosas en términos de igualdad, ya que, en la mayoría de supuestos, significaría mantener a esos colectivos bajo nuevas formas de discriminación y sometimiento” (p. 230).

Sobre la dicotomía la cuestión de identidad y género, Tamar Pitch analiza en “*Tess y yo: Diferencias y desigualdades en las diferencias*” el tema de las diferencias relevantes *entre mujeres* y las posibilidades de alianzas entre diversos colectivos de mujeres. Desde esta perspectiva, la autora sostiene que “las mujeres no son una etnia, ni una cultura, ni un grupo social. Y las diferencias propias de las mujeres vienen a verificarlo. Son diferencias culturales, pero también, y de forma interrelacionada, desigualdades” (p. 260).

Abordando la cuestión internacional de esta dicotomía identidad y género, Magdalena M. Martín Martínez y Carolina Jiménez Sánchez en su trabajo “La protección internacional de los derechos humanos de las mujeres: Una visión desde la multiculturalidad y la perspectiva de género” analizan las motivaciones de los Estados en las reservas a la legislación internacional

sobre derechos humanos, ya sean religiosas, político-institucionales, económicas y de control. Sobre violencia contra la mujer las autoras afirman que “su naturaleza específicamente sexista y omnipresente obliga a categorizarla, no como un problema de Derecho Penal nacional, sino como una de las más graves y vergonzosas violaciones de los Derechos Humanos, que pone en peligro el desarrollo y la paz mundial” (p. 302).

La tercera parte del libro titulada “Feminismos, identidades y procesos” se abordan algunas cuestiones desde la perspectiva feminista y de la Teoría del Derecho feminista *-feminist jurisprudence-*. En el artículo “Voces y cuerpos de mujeres “marcados” en la era de la globalización: Identidad, transformación y vulnerabilidad”, María Luisa Femenías concluye por afirmar que “es indispensable, no solo una imaginación transformadora, basada en conocimientos situados, sino dar cuenta de un horizonte que permita pensar e implementar estrategias que, por una lado, eviten repetir estructuras multiplicadoras de exclusión y violencia y, por otro, fomenten autoconfianza, autorespeto y autoestima, como los tres modos de relación práctica del yo consigo mismo. Ese es el giro trópico que llevan a cabo muchas mujeres que se inscriben como sujetos-agentes transgresores y a la vez transformadores” (p. 320).

El siguiente trabajo se titula “Estereotipos y ciencia jurídica” y está elaborado por Josefa Dolores Ruiz Resa. Se analiza el giro lingüístico y los estereotipos, haciendo referencia a la Filosofía analítica de Hart y Kelsen y a la hermenéutica de Gadamer. De este modo, la autora afirma “los cambios en el Derecho y en su lenguaje para transformar estas percepciones estereotipadas y excluyentes no son, como muchas veces se ha considerado, una imposición del lenguaje políticamente correcto, o de la ideología de género, sino más bien una exigencia de rigor teórico y técnico, porque solo es posible acercarse a ese rigor sometiendo los conceptos jurídicos y el propio concepto de Derecho a un adecuado escrutinio crítico, que incluya una aproximación científico social y científico-lingüística, muy adecuada para analizar el lenguaje el Derecho y el de su conocimiento teórico y práctico, y teniendo también en cuenta las aportaciones de la filosofía analítica, la hermenéutica y la pragmática” (p. 361).

En el trabajo titulado “Interseccionalidad, género y Derecho: La defectiva fiscalización judicial del ‘*gender mainstreaming*’” de Juana María Gil Ruiz se estudian los conceptos de transversalidad y su aplicación judicial en diversas sentencias. Desde esta perspectiva, se afirma que “partiendo de este marco de trabajo, cualquier planteamiento que venga del Derecho y de la

política, y con el objetivo –marcado por el Tratado de Amsterdam y por el Tratado de Lisboa– de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad, no puede perder de vista las condiciones que las que se trabaja y mencionadas desde el principio: la falta de sensibilidad y conciencia respecto a la igualdad de género; falta de dotación presupuestaria, económica y humana, y falta de formación en género. Ello implica que no se puede apostar por un mera tratamiento transversal del género, sino que ha de apuntalarse el enfoque dual propuesto por Europa: acción positiva y transversalidad” (p. 399).

En el trabajo “Violencia dóxica y cultura patriarcal: Sobre el proceso de feminización de la fiscalía de violencia de género”, Belén Lorente Molina y Flor de Torres Porras realizan un análisis de casos, sentencias y actuación de la Fiscalía en materia de género. De esta manera, sostienen que “el propósito es expresar cómo la intensidad de la violencia que manejan en la fiscalía, la cual se ha venido desgranando y señalando desde una perspectiva dóxica, institucional y profesional, puede identificarse a partir de casos que deben atenderse, los cuales constituyen una realidad cotidiana, lo que no presupone naturalidad ni normalización de la violencia. Los rostros de las otras y de los otros, sus historias, la constatación de la vida marcada de las mujeres, y sus familias, quedan en la memoria” (p. 425).

La parte cuarta de la obra se titula “Cuando las culturas se entrecruzan: Crisis matrimoniales que atraviesan fronteras” y se estudia, a partir de cuatro trabajos, la situación de las mujeres marroquíes en España, en especial la aplicación del Derecho en casos de disolución matrimonial. De esta forma, en la contribución titulada “Cuando el formalismo jurídico discrimina a las mujeres: Análisis de la aplicación jurisprudencial del art. 107 del Código Civil. ¿Un precedente del reglamento Roma III?”, M^a Soledad de la Fuente Nuñez de Castro se plantea la cuestión de que “no sabemos hasta qué punto la aplicación del Derecho español sería ventajosa para la ciudadana marroquí, ya que las decisiones españolas de divorcio pronunciadas de conformidad con la Ley española no serán reconocidas por los tribunales alauitas cuando las causas del mismo no coincidan con las previstas en el nuevo Código (art. 128 Código marroquí de Familia)” (p. 449).

En el trabajo titulado “Divorcio a través de las fronteras: Aplicación del Reglamento Roma III”, Blanca Sillero Crovetto explica los objetivos del Reglamento Roma III cuando sostiene: “1.- Crear un marco jurídico completo en materia de ley aplicable al divorcio y a la separación judicial en los

Estados miembros participantes (...) Para ello: a) se reconoce la posibilidad de elección de la ley aplicable por las partes, si bien hay que advertir que se trata de una autonomía conflictual informada y restringida, solo cabe elegir una de las leyes establecidas en el artículo 5.1. Por otra parte, b) no se ocupa el Reglamento de todas las cuestiones vinculadas a una crisis matrimonial, sino solamente de la disolución o atenuación del vínculo matrimonial, lo que ha reducido las expectativas iniciales puestas en esta norma” (p. 479).

En su contribución denominada “Disolución del matrimonio en el Código de Familia de Marruecos (2004) y derechos fundamentales de la mujer marroquí en España”, Gloria Esteban de la Rosa incide en la cuestión de las mujeres marroquíes inmigrantes y la respuesta jurídica a los casos de disolución matrimonial. Por un lado, reconoce que la reforma del Código de Familia de Marruecos de 2004 es un paso adelante, sin embargo la aplicación de sus disposiciones está “anclada” en el Derecho islámico. En este contexto, “las autoridades españolas han de tratar de conciliar la ley nacional de los individuos con el orden público, sin aplicarlo como un excepción. Esto es, la acción del orden público permite un margen de apreciación para lograr la observancia de los derechos fundamentales de las personas que conviven en territorio español y preservar – de este modo- la igualdad, que constituye uno de los pilares que sustentan un Estado social y democrático de Derecho” (p. 509-510).

Sobre el mismo tema trata el trabajo denominado “Códigos culturales, inserción jurídica, integración social y disolución matrimonial de la mujer inmigrante marroquí en España” escrito por Esperanza Gómez Valenzuela y Karima Ouald Ali. Estas autoras sostienen “cuando se trata de dar respuesta a la situación jurídico-familiar de la MIM –mujer inmigrante marroquí- en España, y en concreto a lo relacionado con la disolución del matrimonio y sus efectos (tanto patrimoniales como personales), la autoridades españolas tienden a dejar de aplicar el Código de Familia de Marruecos en la gran mayoría de ocasiones porque no llegan a entenderse los conceptos propios del derecho islámico. (P. 524) Las autoras ponen como ejemplo que la mujeres inmigrantes marroquíes no se atreven a pedir en España las compensaciones económicas previstas en el Código de Familia de Marruecos y abogan porque España y Marruecos lleguen a un acuerdo para solucionar este tema.

La parte quinta de la presente obra se titula “Diversidad y género en el sistema penal” donde se analizan las concepciones predominantes en la aproximación al Derecho Penal respecto a la diversidad cultural y también

se estudian el delito de tráfico de seres humanos, donde la víctimas suelen ser mujeres. En la contribución "Diversidad cultural, género y sistema penal: Hacia una reconsideración de los paradigmas dominantes", José Angel Brandariz García se plantea la tesis de que "hay buenas razones para indagar si el -(ordenamiento jurídico)- español es realmente neutro en relación al género y al origen nacional. Las evidencias de la particular severidad con la que se trata a las mujeres, y a los hombres y mujeres de determinadas nacionalidades, en relación con ciertas penas y concretas figuras delictivas, son el mejor motivo para ello" (p. 566).

En el siguiente trabajo titulado "El peso del género y otras identidades culturales en la criminalización de las mujeres", M^a Luisa Maqueda Abreu aborda la cuestión de si "las mujeres criminalizadas están relacionadas, en su inmensa mayoría, con condiciones de pobreza, marginación, discriminación racial o étnica, trabajos precarios y poco saludable, desocupación o subocupación en los estratos sociales más bajos con familias problemáticas y bajo nivel de instrucción y cultura" (p. 597-598). Y añade la "Teoría de la caballeridad" donde son más benevolentes con los delitos de estatus relacionados con su rol de esposas o madres (aborto, infanticidio, abandono de menores), pero se comportan más severamente con mujeres jóvenes, de clase baja, inmigrantes o integrantes de minorías raciales (afroamericana) o étnicas (como las gitanas o las zíngaras) (p. 598).

En el trabajo "Desmontando el discurso oficial sobre la trata de seres humanos", M^a Dolores Machado Ruiz aborda de forma crítica los elementos relacionados con este delito. De esta manera, concluye que "la limitada o nula efectividad práctica de las medidas adoptadas pone en tela de juicio si es realmente esa asistencia su fin o mero pretexto para mantener una política represiva de la inmigración y prostitución. Se hace necesario, pues, abandonar la actual retórica antitráfico y abolicionista, que ofrece protección a cambio de restringir los derechos de las víctimas, por otra que centre sus esfuerzos en las condiciones políticas y económicas que propician estas actividades y reconozca la capacidad de agencia de las mujeres migrantes respetando sus opciones de supervivencia y salvaguardando sus derechos en el sector de los servicios sexuales o en otro cualquier otro sector laboral" (p. 628).

Sobre el análisis de la misma problemática, Alberto Daunis Rodríguez escribe su contribución titulada "El enfoque trafiquista y la perspectiva de género en la prostitución y la trata de seres humanos". Este autor sostiene que "en puridad, los efectos perversos del enfoque trafiquista y la perspecti-

va abolicionista de la prostitución se constatan en mayor medida en las políticas municipales utilizadas para erradicar la prostitución en la calle. Así, con la supuesta intención de proteger a las mujeres migrantes que ejercen la prostitución, las distintas intervenciones municipales en materia de prostitución están destinadas fundamentalmente a erradicar su ejercicio en el espacio público, por entender que afecta negativamente a la convivencia y la seguridad ciudadana” (p. 651).

La sexta parte del libro se denomina “Diversidad, derechos de las minorías y valores dominantes”, donde se incluye un análisis de una Sentencia española sobre el velo islámico en la escuela pública y un trabajo sobre migraciones, derechos humanos y orientación sexual. En la contribución “El uso de *hiyab* en la escuelas públicas en los tribunales: Comentario a la Sentencia 35/2012, del Juzgado Contencioso-Administrativo de Madrid, núm. 32, de 25 de enero de 2012”, Rafael Naranjo de la Cruz estudia los valores implicados en la citada Sentencia cuando afirma “este diálogo o esta educación solo pueden transmitir que nuestra Constitución garantiza una serie de derechos fundamentales, entre los que se encuentra el de la igualdad, pero también el de libertad religiosa (...) Nada justificaría el sometimiento de las portadoras de *hiyab* a un proceso de adoctrinamiento basado en la idea del pañuelo islámico como prenda en sí misma contraria a la Constitución, no solo por las razones ya aludidas, sino porque tal proceso podría entrar en conflicto con la libertad de creencias de las afectadas, que protege el derecho de no ser sometidas a proselitismo alguno” (p. 690).

En el último trabajo del libro, titulado “Orientación sexual, derechos humanos e identidad de género. Razones de una migración” Raquel Osborne ofrece un original enfoque sobre un tema poco investigado, como es la intersección entre migración y orientación sexual. La tesis central de su investigación la expone de la siguiente forma: “Las condiciones de etnia, procedencia, clase y estatus jurídico imprimen vivencias muy diferenciadas entre unas personas y otras, lo cual afecta también a su propia configuración identitaria en relación a su ser TLGB. Esta observación cuestiona dos estereotipos en torno al tema que se plantea:

- El de las migraciones económicas, ya que en los casos analizados, el deseo o la necesidad de vivir libremente la opción sexual es fundamental en la motivación a migrar, aunque este mezclado con otras motivaciones.
- El que supone que las personas TLGB pertenecen a clases sociales privilegiadas, que pueden permitirse viajar y hacer turismo con el

fin de ejercer libremente su sexualidad cuando lo deseen, ya que muchas personas migran para “mejorar su calidad de vida” pero son marginadas de los espacios de participación social y económica.

En este sentido, las migraciones TLGB dan cuenta de la variedad de motivaciones por las cuales se migra, así como que migrar supone, en muchos casos, ocupar posiciones desiguales en el ámbito económico, social y jurídico” (p. 707).

Como se puede suponer, por la cantidad de temas tratados y número de aportaciones, este libro tiene unas dimensiones mayores de lo habitual y supone un esfuerzo editorial por analizar cuestiones que, en ocasiones, son polémicas, pero que ineludiblemente afectan a los valores básicos donde se organiza la convivencia en sociedad.

Algunas veces se afirma que los temas sobre la inmigración han pasado de moda porque la crisis ha acabado con sus causas, pero esa forma miope de aproximarse a los fenómenos sociales no quiere ver que vivimos en sociedades diversas, donde el pluralismo cultural y religioso es ya uno de sus ejes indiscutibles. Es más, esta forma de aproximarse a la diversidad forma parte intrínseca de los elementos que componen la legitimidad del sistema político. O así sería bueno que fuera entendido por los actores políticos, jurídicos y sociales y por la sociedad en su conjunto.

Comprender la diversidad, ya no debería sumirnos en la perplejidad, sino acercarnos a un aprendizaje moral sobre la alteridad que, teniendo como guía a los derechos humanos, debería suponer que nuestras sociedades se acercan más al ideal de justicia. Que la diversidad implique complejidad no debe alejarnos de construir la mejor base para la convivencia, desde el diálogo y la tolerancia. Este libro puede ayudarnos en la necesidad de articular, desde los derechos humanos, un discurso de las identidades en las sociedades diversas.

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE
Universidad Carlos III de Madrid
e-mail: oscar.perez@uc3m.es